

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Dirección Jurídica de la Alcaldía

Proyecto de Acuerdo No. _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL DENOMINADA I.E., NUEVO LATIR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el presente documento, me permito muy respetuosamente presentar ante el Concejo Municipal de Santiago de Cali, el Proyecto de Acuerdo Titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL DENOMINADA I.E., NUEVO LATIR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde Municipal de Santiago de Cali se permite realizar la siguiente exposición de motivos, en ejercicio de las atribuciones que le son propias, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, numerales 3 y 5, los cuales indican: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)." (Subraya fuera de texto).

Contexto Administrativo.

El acuerdo Municipal número 0237 de julio 03 de 2008, en su numeral 2.2.4 MACROPROYECTO: CIUDADELAS EDUCATIVAS, consignó: "**Lineamiento de política.** Las Ciudades educativas trascienden la concepción tradicional de las instituciones escolares y se convierten en polos de desarrollo de talentos y de proyectos de vida, para que todo momento y espacio sea una oportunidad para aprender y enseñar, formal e informalmente, constituyéndose en un modelo de formación integral para la población. **Objetivos** - edificar equipamientos educativos accesibles - desarrollar un modelo de formación integral que vincule el proceso de aprendizaje al territorio, la población y al ejercicio de Gobernabilidad".

Adicionalmente, el citado acuerdo indica como proyecto movilizador: "**CIUDADELAS EDUCATIVAS.** La construcción y operación de equipamientos de esta magnitud, se constituyen en escenarios para generar empoderamiento ciudadano en condiciones dignas, donde todo momento y lugar sea una oportunidad para aprender y enseñar, constituyéndose en un nuevo modelo de formación integral".

A continuación, como parte de los procesos consignados en el mismo numeral, el acuerdo en comento relaciona: *“Generación de espacios de aprendizaje y encuentro ciudadano. Desarrollo de procesos lúdico pedagógicos para la apropiación de las ciudadelas como referentes ciudadanos. Formulación de una política de transversalidad de todas las instancias de la Administración Municipal y diferentes entidades del sector público y privado que participen en la consolidación de las ciudadelas educativas”*.

Las anteriores consideraciones, exponen con claridad la necesidad y pertinencia que le es propia a la presente iniciativa de crear la Nueva Institución Educativa Oficial, denominada **“Nuevo Latir”**.

Contexto jurídico.

El inciso primero del artículo 209 de la Constitución Nacional, indica: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

A su turno, el artículo 44 de la norma en cita, expone: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. (Subraya fuera de texto).

El artículo 67 de la misma carta, establece: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley". (Subraya fuera de texto).

Lo anterior, indica con claridad la obligación que la Constitución le atribuye a las entidades territoriales, entre ellas al Municipio de Santiago de Cali, respecto al Servicio Público Educativo.

Por otra parte, el numeral 6 del artículo 313 correspondiente a la Constitución Política, indica: *"Corresponde a los concejos: (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta". (Subraya fuera de texto).*

A su turno, el artículo 315 de la Constitución Nacional, expone: *"Son atribuciones del alcalde: (...) 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos".*

Así las cosas, no existe a la fecha, un acuerdo municipal mediante el cual el Concejo autorice al Sr., Alcalde Municipal para crear la Institución Educativa Nuevo Latir, y ejecutar las demás actuaciones administrativas que sean necesarias, con el fin de hacer efectivo el mandato contenido en el acuerdo Municipal número 0237 de julio 03 de 2008, en su numeral 2.2.4 MACROPROYECTO: CIUDADELAS EDUCATIVAS, lo cual hace pertinente la presentación del presente proyecto.

Aspecto financiero.

El proyecto de acuerdo que se propone, no implica un aumento en las erogaciones presupuestales a cargo del Municipio de Santiago de Cali, pues los costos y gastos que implicaría la prestación del Servicio Público Educativo, serán provistos con recursos de Sistema General de Participaciones.

Aspecto administrativo.

El personal necesario para la operación de la Institución Educativa Nuevo Latir, será redistribuido a partir de reajustes que se efectúen en la planta de cargos actual, de diferentes I.E., Oficiales del Municipio de Santiago de Cali, con base en el comportamiento de la matrícula para el calendario escolar 2011 en zonas donde la oferta de cupos es superior a la demanda, acogiendo en todo caso la tipología predicable para la asignación de personal docente y administrativo.

El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal permitirá darle vida jurídica a la nueva institución escolar, la cual, mediante la participación de la comunidad educativa constituida con sus estudiantes, docentes, directivos, administrativos y padres de familia, construirá su Proyecto Educativo Institucional, tal como lo dispone el artículo 73 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994). Dicho proyecto, junto con la estructura administrativa, planta física, medios educativos adecuados y un acto administrativo de Reconocimiento Oficial, son requisitos fundamentales para que la nueva institución escolar pueda prestar el servicio público educativo (artículo 138 de la ley 115 de 1994).

El acto administrativo de Reconocimiento Oficial será expedido por el Secretario de Educación Municipal y en él quedarán consignados todos los datos que identifiquen a la nueva institución, entre ellos el número de identificación DANE, código necesario para el registro de la matrícula en el Sistema de Matrícula (SIMAT) y en el Directorio Único de Establecimientos Educativos -DUE-, ambos aplicativos del Ministerio de Educación Nacional para determinar el tamaño de la población escolar atendida y controlar la planta de cargos requerida por el ente certificado para la prestación del servicio educativo estatal. La información cargada en el SIMAT y DUE es empleada por el MEN para la asignación de los recursos a través del Sistema General de Participaciones.

ESPECIFICACIONES DE LA SOLICITUD

La administración municipal, al solicitar la presente autorización para crear la Institución Educativa Oficial denominada "NUEVO LATIR", pretende satisfacer la considerable y creciente demanda en la Prestación del Servicio Público Educativo a cargo del Municipio de Santiago de Cali en una zona que se caracteriza por una densidad poblacional alta, excesiva demanda del servicio educativo y una oferta institucional estatal por debajo de las expectativas de la comunidad.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicitamos al Honorable Concejo Municipal, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y se autorice crear la I.E., Oficial, Nuevo Latir.

Cordialmente;

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Alcalde

Municipio Santiago de Cali

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI
ACUERDO N° _____ DE 2010**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL
DENOMINADA I.E., NUEVO LATIR Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.”**

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional,

A C U E R D O:

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN Y NATURALEZA. Crease la Institución Educativa Oficial denominada Nuevo Latir, como una dependencia adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 2º: OBJETO. La Institución Educativa Oficial adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, creada mediante el presente acuerdo, tiene por objeto la prestación del Servicio Público Educativo Formal, en los niveles de Educación básica (primaria y secundaria), y educación media.

ARTÍCULO 3º: FINANCIACIÓN. La creación de la Institución Educativa Oficial que se realiza mediante el presente acuerdo, no implica en si misma, un aumento en las erogaciones presupuestales a cargo del Municipio de Santiago de Cali, pues los costos y gastos que implicaría la prestación del Servicio Público Educativo, serán provistos con recursos de Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 4º: PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO. El personal docente y administrativo, necesario para la operación de la Institución Educativa Nuevo Latir, será redistribuido a partir de reajustes que se efectúen en la planta de cargos actual, de diferentes I.E., Oficiales del Municipio de Santiago de Cali, con base en el comportamiento de la matrícula para el calendario escolar 2011 en zonas donde la oferta de cupos es superior a la demanda, acogiendo en todo caso la tipología predicable para la asignación de personal docente y administrativo.

ARTÍCULO 5º: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ORLANDO CHICANGO ANGULO

Presidente del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali.

HEBERT LOBATÓN CURREA

Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali.